

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término de traslado no se subsano la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

Palmira, 8 de abril de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 325 del 18 de marzo último, por cuanto solo se aporta un recibo de caja de mensajería donde no se puede establecer, que documentos fueron los enviados, tal información resulta necesaria para verificar plenamente que se hizo entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada en la residencia o lugar donde posteriormente solo recibirá la notificación del auto admisorio. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 9 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d076200d0344edd8348c731c4edb3f7f2c58abd0ec9e116f63e6b6abe87
bfafd**

Documento generado en 08/04/2021 04:00:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**